

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN DE SIGFITO AGROENVASES, S.L PARA GESTIONAR UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** SIGFITO AGROENVASES, S.L. es una Sociedad sin ánimo de lucro, creada con la participación de agentes económicos implicados en la puesta en el mercado de productos fitosanitarios y en la gestión de sus residuos. La participación social en la actualidad es:

Socio	% Capital social
Asociación para el Fomento de SIGFITO (APS)	60%
Asociación Empresarial Andaluza de Protección Vegetal (APROVE)	6,6%
Asociación Española de Fitosanitarios y Sanidad Ambiental (AEFISA)	6,6%
Cooperativas Agro-Alimentarias de España	6,6%
Federación Española de Distribuidores para la Protección Vegetal (FEDISPROVE)	6,6%
FCC Medio Ambiente, S.A.	6,6%
SITA SPE Ibérica	6,6%

**Segundo.-** Con fecha 25 de abril de 2005, se autoriza a la sociedad SIGFITO AGROENVASES, S.L. con NIF B83258004, para actuar como sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Dicha autorización ha sido prorrogada posteriormente mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución de fecha 19 de abril de 2010, modificada mediante Resolución de fecha 15 de abril de 2013, distinguiendo, en su ámbito de aplicación, envases y residuos de envases fitosanitarios y los generados como consecuencia del uso y consumo de productos agrícolas no peligrosos, comercializados por los mismos canales que los fitosanitarios.
- Resolución de fecha 21 de mayo de 2015.

**Tercero.-** Mediante Resolución de fecha 23 de septiembre de 2015, la Viceconsejería de Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, desestima el Recurso de Alzada interpuesto por SIGFITO AGROENVASES, S.L. contra la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de mayo de 2015, confirmando ésta en todos sus términos.

**Cuarto.-** Con fecha 25 de enero de 2018, la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dicta Sentencia nº 34/2018, por el que



se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SIGFITO AGROENVASES, S.L. contra la Resolución, de 21 de mayo de 2015, del Director General de Evaluación Medio Ambiental, que autoriza a SIGFITO Agroenvases, S.L. como Sistema Colectivo de Envases y Residuos de Envases en la Comunidad de Madrid durante un período de cinco años, anulándose los siguientes preceptos de conformidad con el fallo emitido por la citada Sentencia y siendo corregida posteriormente, mediante Auto Aclaratorio de fecha 9 de abril de 2018:

1. El párrafo segundo del Resuelvo Segundo en cuanto califica todos los residuos de envases fitosanitarios como residuos peligrosos.
2. El párrafo sexto del Resuelvo Tercero en cuanto impone la obligación de recogida separada de los residuos de envases fitosanitarios del resto de residuos de envases de productos agrarios.
3. El Anexo II de la Autorización recurrida que impone a la recurrente el suministro a la Consejería competente en materia de medio ambiente de información detallada, de forma diferenciada, para envases de productos fitosanitarios y no fitosanitarios,
4. El Resuelvo Cuarto de la resolución recurrida que establece que la valorización de los residuos de envases generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo siempre que sea posible en las instalaciones ubicadas en esta Comunidad Autónoma,
5. La obligación segunda del Resuelvo Quinto que impone a la recurrente la obligación de garantizar el cumplimiento de los objetivos de reducción previstos en los Planes Empresariales en los Planes Empresariales de Prevención de Residuos.
6. El Resuelvo Séptimo que impone a la actora la financiación de las campañas de sensibilización por los Sistemas Colectivos, y
7. El párrafo tercero del Resuelvo Tercero de la Resolución en cuanto atribuye a los Centros de Agrupamiento la condición de productor de residuos peligrosos o no peligrosos.

**Quinto.-** Con fecha 9 de septiembre de 2019 y registro de entrada número 10/260020.9/19, SIGFITO AGROENVASES, S.L. solicita la renovación y modificación de la autorización concedida. La modificación consistiría en la ampliación de su ámbito de actuación a envases de carácter industrial o comercial peligroso de productos no fitosanitarios de uso exclusivamente agrícola.

**Sexto.-** Con fecha 21 de agosto de 2020, se notifica requerimiento de subsanación al sistema, en el que se solicita la identificación de los productores de productos no fitosanitarios peligrosos que se van a incorporar al sistema y la gestión que se va a efectuar de los residuos de sus envases. Con fecha 07 de septiembre de 2020 y ref. 10/366587.9/20 se recibe respuesta de SIGFITO AGROENVASES, S.L en el que especifica que dicha solicitud se realizó para evitar una



modificación de la autorización en caso de actualización de la legislación vigente, sin informar de los productores que van a integrarse en el sistema.

Asimismo, el 27 de octubre de 2020 y ref. 10/460156.9/20 el sistema presenta certificados de tratamiento de gestión final de los residuos, sin diferenciar la gestión realizada de los residuos afectados por el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre y los que voluntariamente se adhieren al sistema y que fueron recibidos por el gestor final a través de un gestor de residuos no peligrosos.

**Séptimo.-** SIGFITO AGROENVASES, S.L., declara, en su solicitud de renovación, en la página 25 del documento denominado SOLICITUD, que, “hasta que no se establezca a nivel estatal la manera en la que el agricultor pueda clasificar fácilmente sus residuos como peligrosos o no peligrosos, o se desarrolle un método de control fiable, por el principio de precaución, tratarán todos los envases como residuos peligrosos.

**Octavo.-** Con fecha 17 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la legislación aplicable a ambos flujos es diferente y que la legislación sobre gestión de residuos fitosanitarios implica la consecución de unos objetivos de imposible valoración si se realiza la recogida conjunta de los residuos, (máxime cuando entre los gestores designados para la recogida conjunta de residuos peligrosos y no peligrosos incluyen gestores de residuos no peligrosos), se notifica al sistema, dos Propuestas de Resolución diferentes para gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados industriales agrarios fitosanitarios y un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de productos agrícolas no peligrosos, informándole que dispone de un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes que estimase pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Noveno.-** Con fecha 12 de abril de 2021 y ref. 10/173157.9/21, SIGFITO presenta escrito en el que se formulan alegaciones que han sido estimadas parcialmente y cuyo análisis ha supuesto la inclusión y modificación de algunos aspectos contemplados en el texto de la presente resolución, en particular la propuesta de una única resolución que englobe los dos flujos de residuos objeto de autorización (residuos fitosanitarios y los generados como consecuencia del uso y consumo de productos agrícolas no peligrosos, comercializados por los mismos canales que los productos fitosanitarios).

**Decimo.-** Con fecha 24 de diciembre de 2021 y ref. 10/636249.9/21 se notifica al sistema una nueva Propuesta de Resolución que sustituye a las dos anteriores, otorgándole quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Con fecha 10/01/2022 y ref. 10/007741.9/22 el sistema presenta alegaciones a la propuesta remitida, que se analizan e informan en el anexo III de la presente resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados establece las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que dichas obligaciones se puedan cumplir de manera individual o mediante sistemas colectivos.

**Segundo.-** La Ley 22/2011, de 28 de julio, establece que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la misma se registrarán por lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos.

**Tercero.-** La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, impone a los envasadores y comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible su identificación, a los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, determinadas obligaciones en relación al depósito, devolución y retorno de los residuos de envases y los envases usados, obligación de la que podrán eximirse, conforme al artículo 7 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de productos por ellos comercializados.

**Cuarto.-** La Ley 11/1997, de 24 de abril, establece en su Disposición Adicional Primera que quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido anteriormente, los envases industriales o comerciales, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidan someterse a ello de forma voluntaria o que reglamentariamente se establezca que determinados envases industriales o comerciales no puedan acogerse a esta excepción cuando su composición o la del material que hayan contenido presenten unas características de peligrosidad o toxicidad que comprometan el reciclado, la valorización o la eliminación de las distintas fracciones residuales constitutivas de los residuos o supongan un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.

La Disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, modificada mediante la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habilita al Gobierno para que pueda establecer, en vía reglamentaria, que determinados envases industriales o comerciales no puedan acogerse a la exención regulada en su apartado 1 cuando su composición o la del material que hayan contenido presenten unas características de peligrosidad o toxicidad que comprometan el reciclado, la valorización o la eliminación de las distintas fracciones residuales constitutivas de los residuos o supongan un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.

**Quinto.-** En uso de la anterior habilitación, considerando que las anteriores circunstancias concurren en el caso de los envases de productos fitosanitarios y que la gestión ambientalmente correcta de los residuos generados tras su consumo sólo estaría garantizada si la puesta en el



mercado de estos productos se lleva a cabo a través del sistema de depósito, evolución o retorno o, alternativamente, a través de un sistema integrado de gestión, se promulgó el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios que excluye los productos fitosanitarios envasados de la excepción prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Con el objeto de asegurar que la gestión de los envases de productos fitosanitarios se realice de forma ambientalmente correcta, el citado Real Decreto establece que los productos fitosanitarios envasados deben ser puestos en el mercado de las formas establecidas en el párrafo anterior. En caso de que la puesta en el mercado se lleve a cabo a través de un sistema integrado de gestión, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión en el lugar y forma designados para ello por el mismo, tal como se establece en el artículo 2 del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre.

**Sexto.-** La Ley 11/1997, de 24 de abril, en su artículo 7.2, establece que los sistemas integrados de gestión han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente.

**Séptimo.-** El artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que establece las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos, que en su apartado 2 recoge la obligación de “No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales”.

**Octavo.-** Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Noveno.-** Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Vista la documentación que integra el expediente, notificado de nuevo con fecha 24/12/2021 el trámite de audiencia y previo informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, la Ley 11/1997, de 24 de abril, el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo y en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



## RESUELVO

### PRIMERO

Conceder a la entidad sin ánimo de lucro SIGFITO AGROENVASES, S.L., con NIF B83258004 y domicilio social en la calle Caleruega nº 81 2º B del término municipal de Madrid, la renovación de la autorización para gestionar un Sistema Integrado de Gestión de Envases y Residuos de Envases en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, la Ley 11/1997, de 24 de abril, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios y otras normas de desarrollo.

El número de autorización, que deberá figurar en la documentación relativa al sistema es:

**13SCRA5000034490K**

### SEGUNDO

Denegar la autorización solicitada para los residuos de Envases de productos no fitosanitarios peligrosos de uso agrícola o comercial, dado que no se ha acreditado la voluntad para la puesta en marcha y participación de ningún productor de este tipo de productos, ni se ha justificado la correcta gestión de los residuos para los que se solicita la autorización.

### TERCERO

Los envases usados y residuos de envases acogidos a SIGFITO AGROENVASES, S.L. son exclusivamente los generados como consecuencia del uso y consumo de productos fitosanitarios por profesionales agrarios y forestales en los comercios, servicios o explotaciones agrarias y ganaderas, y los envases y residuos de envases generados como consecuencia del uso y consumo de productos agrícolas no peligrosos, comercializados por los mismos canales que los fitosanitarios.

Los residuos de envases de productos fitosanitarios, deberán gestionarse conforme se dispone en el artículo 1.1 de Real Decreto 1416/2001, resultando de aplicación la legislación de residuos peligrosos a partir del momento en que los envases vacíos sean depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión, conforme a lo previsto en el apartado 2, del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre.

Se recogen a continuación, los códigos LER asignados a los envases y residuos de envases sobre los que actúa el sistema:

LER 150110: “Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas”

LER 150101: “Envases de papel y cartón”

LER 150102: “Envases de plástico”

LER 150103: “Envases de madera”



LER 150104: “Envases metálicos”

LER 150105: “Envases compuestos”

LER 150106: “Envases mezclados”

Los materiales de los envases usados y residuos de envases acogidos al SIG son metal, plástico, papel-cartón y otros como vidrio, madera, corcho, textiles o materiales complejos (compuestos por dos o más tipos de materiales diferentes que forman un material inseparable, como los complejos de aluminio-plástico) y, en cualquier caso, todos aquellos que contribuyen económicamente al sistema integrado de gestión.

La inclusión de todo tipo de materiales responde a la necesidad de adaptación del mercado a las nuevas tecnologías existentes, no implicando, por tanto, que, obligatoriamente tengan que ser usados y declarados en la memoria correspondiente toda la tipología de envases recogidos en el párrafo anterior.

Respecto a la consideración o no de peligrosidad de los residuos se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 22/2011, clasificando los residuos de conformidad con la lista establecida en la decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000 y sus posteriores modificaciones.

El sistema debe responsabilizarse en su totalidad de la correcta gestión de los residuos generados, siendo responsable de organizar y financiar la recogida periódica, el transporte y el tratamiento de todos los residuos de envases derivados de los productos envasados puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema. Es responsabilidad del sistema garantizar la trazabilidad y la gestión adecuada del residuo de acuerdo con las características de peligrosidad que presenten, realizando si fuera necesario, las actuaciones pertinentes incluidas las caracterizaciones necesarias para determinar la peligrosidad del residuo.

SIGFITO deberá promover, por tanto, la adecuada clasificación y separación de estos residuos en función de sus características de peligrosidad con el fin de garantizar su correcta gestión y que puedan ser preparados para su reutilización o reciclado de una forma adecuada sin riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

SIGFITO adoptará el compromiso de fomentar en su ámbito de actuación la estabilización en la generación de envases usados y residuos de envases al objeto de conseguir desacoplar el crecimiento económico de la generación de residuos en el ámbito de los residuos participantes en el Sistema Integrado de Gestión que promueve.

#### **CUARTO**

SIGFITO AGROENVASES, S.L. como titular de la autorización que se concede mediante esta Resolución, es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que a los sistemas integrados de gestión de envases usados y residuos de envases atribuye la Ley 11/1997, de 24 de abril y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, así como el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre.



La recogida y recepción de los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y de los otros productos agrícolas no peligrosos se efectuará en los denominados “Centros de Agrupamiento” (establecimientos de distribución de productos fitosanitarios, cooperativas agrícolas, ..., que hayan suscrito el correspondiente contrato privado para adherirse a la red de recogida), explotaciones de generación singular y entidades de características similares cuya colaboración con SIGFITO AGROENVASES, S.L. deberá constar documentalmente mediante la inclusión del correspondiente listado junto con la memoria anual.

En caso de que estas entidades produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000 t/año de residuos no peligrosos, deberán presentar la comunicación previa al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio.

La entidad gestora del sistema facilitará a sus puntos de recepción el asesoramiento y soporte técnico y legal necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, en el caso de los envases de productos fitosanitarios, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases usados sean depositados por los consumidores finales de los productos fitosanitarios en las instalaciones de los Centros de Agrupamiento, explotaciones de generación singular y demás entidades colaboradoras con SIGFITO AGROENVASES, S.L. y puestos a disposición del Sistema Integrado de Gestión.

SIGFITO AGROENVASES, S.L. tendrá la consideración de poseedor de los residuos de envases a partir del momento en que el usuario final ponga a su disposición los residuos en los establecimientos designados por el sistema. En calidad de poseedor, por tanto, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para asegurar que el poseedor inmediato del residuo (centro de agrupamiento) mantiene el residuo en las condiciones adecuadas, es decir, SIGFITO AGROENVASES, S.L. deberá garantizar que los lugares en los que realiza la recogida reúnen los requisitos necesarios para el almacenamiento temporal de los residuos en condiciones adecuadas de seguridad e higiene. Así los puntos deben estar señalizados, cubiertos y protegidos contra la intemperie y contar con dispositivos adecuados para evitar derrames accidentales y tener el acceso restringido a personal autorizado.

La recogida y gestión de los residuos de envases adscritos al sistema deberá realizarse de manera diferenciada asegurándose que cada flujo de residuos reciba la gestión más adecuada a su naturaleza peligrosa o no peligrosa.

El transporte de residuos de envases desde los puntos de recogida selectiva a las instalaciones de los gestores, ya sea para su almacenamiento, clasificación o tratamiento, se realizará a través de transportistas que hayan comunicado su actividad conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio y conforme lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.





## QUINTO

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, concedida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en que radica dicha instalación y operadas por entidades autorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la citada Ley 22/2011.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, SIGFITO AGROENVASES, S.L. realizará un programa de control y seguimiento a las empresas recicladoras y valorizadoras con objeto de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los contratos suscritos con ellas. En todo caso, la responsabilidad última de la gestión de las instalaciones de reciclado/valorización corresponde a los titulares de las instalaciones.

## SEXTO

La entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L. adquiere las siguientes obligaciones:

- Admitir la incorporación al Sistema Integrado de Gestión de todos los envasadores y comerciantes de productos fitosanitarios envasados o, en su defecto, de los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos fitosanitarios envasados de tal naturaleza, que deseen incorporarse, en las condiciones normalizadas establecidas en el modelo de contrato de adhesión incluido en la documentación presentada por SIGFITO AGROENVASES, S.L. para la obtención de la presente autorización y de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución, debiendo cada uno satisfacer la cuota que le corresponda en función de los envases que pongan en el mercado con sus productos, en los que figurará el símbolo de identificación de SIGFITO AGROENVASES, S.L. descrito en la presente Resolución.
- Garantizar el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización previstos en la normativa reguladora de envases y residuos de envases y demás normativa de aplicación, desarrollados en la Comunidad de Madrid a través de la planificación regional existente.
- Presentación ante la Comunidad de Madrid de los informes y memorias previstos en la normativa de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el apartado DÉCIMO de la presente Resolución.



## SÉPTIMO

SIGFITO AGROENVASES, S.L. es la única responsable de la financiación suficiente del Sistema Integrado de Gestión autorizado. A tal efecto se financiará mediante:

- La cantidad que, por cada envase puesto por primera vez en el mercado y por los costes de la gestión de residuos de envase, deban aportar los productores al Sistema Integrado de Gestión como consecuencia de su participación en el mismo.
- Cualquier otro ingreso que con sujeción al ordenamiento jurídico pudiera obtener, en el ámbito del objeto de su actividad.

SIGFITO AGROENVASES, S.L., en cuanto entidad sin ánimo de lucro, habrá de dedicar la totalidad de los recursos que obtenga al cumplimiento de los compromisos contraídos como consecuencia de las obligaciones que impone la legislación en materia de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre a los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases, incluidos los que se contemplan en la presente autorización.

## OCTAVO

SIGFITO AGROENVASES, S.L. podrá financiar, durante todo el periodo de vigencia de esta autorización, las campañas de información y sensibilización que realicen las Administraciones Públicas (Comunidad Autónoma y Entidades Locales) para estimular comportamientos sociales que faciliten la participación de los agricultores y otros agentes industriales agrarios en la correcta implantación de los sistemas de recogida selectiva, así como, bajo la supervisión de la Comunidad de Madrid, las campañas de sensibilización adicionales que sean necesarias para la consecución de los objetivos marcados en la presente autorización.

## NOVENO

SIGFITO AGROENVASES, S.L. podrá elaborar y presentar Planes Empresariales de Prevención de Residuos de Envases (en adelante PEP), conforme al apartado 3 del artículo 3 del reglamento aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. A tal efecto, los PEP presentados por SIGFITO AGROENVASES, S.L. incluirán la relación de envasadores que suscriben el PEP y sus datos de identificación, así como los mecanismos de control establecidos y desarrollados para garantizar la implantación y seguimiento del mismo por parte de los envasadores obligados.

Entre los mecanismos de control se incluirá la realización de un programa anual de control y seguimiento que verifique la implantación de los PEP y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior. Los resultados de este programa de control y seguimiento serán notificados a la Consejería competente en materia de medio ambiente antes del día 31 de marzo del año siguiente al que está referido el programa.

Cuando los agentes adheridos al sistema decidan presentar los PEP a través de SIGFITO AGROENVASES, S.L., tal acuerdo se recogerá contractualmente, incluyendo los mecanismos de control precisos para garantizar el cumplimiento de esta cláusula. En este caso, SIGFITO



AGROENVASES, S.L. elaborará y presentará los PEP para su aprobación por la Consejería competente en materia de medio ambiente, recabando para ello la información precisa de los agentes económicos adheridos al sistema. SIGFITO AGROENVASES, S.L. será responsable del seguimiento y control del cumplimiento de estos PEP para la consecución de los objetivos previstos en los mismos, si bien la ejecución y responsabilidad última de su cumplimiento corresponderá en todo caso a los envasadores.

## DÉCIMO

El símbolo de identificación del Sistema Integrado de Gestión es el denominado “Símbolo SIGFITO” que figura como Anexo I de la presente Resolución.

Dicho símbolo acreditativo ha de figurar en los envases de todas las unidades de venta de productos objeto de adhesión de las empresas adheridas que puedan ser adquiridas por el consumidor o usuario, tal como establecen los artículos 7.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y 7.2 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y en consonancia con el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre. Este símbolo acreditativo será el utilizado con el mismo fin en todo el ámbito territorial de implantación del SIG.

En todo caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y en el apartado 2 de la Directiva 94/62/CE, la puesta en el mercado de este tipo de productos envasados quedará sujeta, además, a las disposiciones de carácter especial que, en su caso, resulten de aplicación de conformidad con lo establecido en la legislación sobre seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, productos fitosanitarios, transportes y residuos.

A su vez, SIGFITO AGROENVASES, S.L. podrá potenciar la identificación de materiales de envase, de acuerdo con la Decisión 97/129/CE de la Comisión, tanto de los envases como de todos aquellos elementos del envase y elementos auxiliares que no formen parte del producto ni estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente, al objeto de facilitar las labores de selección de los envases que participen el Sistema Integrado de Gestión que promueve.

## UNDÉCIMO

SIGFITO AGROENVASES, S.L. presentará, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente y antes del 31 de marzo de cada año natural, un informe de actividades con la información requerida en el Anexo II de la presente Resolución, además de la información que, a juicio de la Administración, se estime necesaria para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados y de los requisitos establecidos en la autorización.

La información suministrada estará disponible para los usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



## **DUODÉCIMO**

Se mantiene la fianza establecida en la Resolución de fecha 21 de mayo de 2015, cuyo importe asciende a 1.000,00.-€.

Dicha fianza se constituye a los efectos del artículo 10.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones Públicas, se deriven de la actuación de SIGFITO AGROENVASES, S.L. y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Comunidad de Madrid en caso de incumplimiento o cese de actividad del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, basándose en el resultado económico de cada ejercicio, atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos previstos, y/o en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, podrá acordar la modificación del importe de la fianza.

La fianza se devolverá, a solicitud del interesado, en el plazo de un año a partir del cese de las actividades autorizadas, debiendo el órgano ambiental competente autorizar su cancelación o devolución.

## **DECIMOSEGUNDO**

La presente autorización se concede por un plazo de cinco años desde la anterior resolución, caducando por tanto el 19 de abril de 2025, siendo renovable por periodos sucesivos de cinco años, previa solicitud del Sistema Integrado de Gestión, con una antelación mínima de seis meses a la caducidad de la presente, sin que en ningún caso pueda considerarse adquirida de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo.

La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a SIGFITO AGROENVASES, S.L., cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento. En todo caso, SIGFITO AGROENVASES, S.L. deberá adaptar su operación a las normas de desarrollo que se dicten en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/2011, 28 de julio.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

## **DECIMOTERCERO**

De conformidad con el artículo 95, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

Con anterioridad al transcurso del plazo indicado en el párrafo anterior, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá revocar o suspender temporalmente, al amparo de lo



dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, la autorización otorgada mediante esta Resolución, en los casos de incumplimiento grave o reiterado por SIGFITO AGROENVASES, S.L. de las obligaciones asumidas en virtud de la misma, sin derecho a indemnización en favor de la entidad y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto. La Comunidad de Madrid podrá, en estos mismos casos, proceder a la ejecución de la fianza.

Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de SIGFITO AGROENVASES, S.L.
- b. La suspensión de las actividades del Sistema Integrado de Gestión, sin contar con autorización del órgano competente.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- d. La no adaptación a las normas reguladoras de envases y residuos de envases en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la citada norma de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/2011.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



## ANEXO I

**SÍMBOLO ACREDITATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y RECOGIDA DE ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES DE SIGFITO AGROENVASES, S.L.**



## ANEXO II

### INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. Antes del 31 de marzo de cada año y referida al año natural anterior, SIGFITO AGROENVASES, S.L. presentará, en soporte electrónico, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente la información que se detalla a continuación:
  - 1.1. Relación de agentes económicos adheridos al sistema integrado de gestión domiciliados en la Comunidad de Madrid (indicando los datos necesarios para su identificación: razón social, NIF/CIF y dirección), indicando para cada uno de ellos la dirección de sus centros operativos radicados en el territorio de esta Comunidad Autónoma y la cantidad de envases que pone en el mercado cada uno de ellos. Esta relación se cumplimentará en formato electrónico (hoja de cálculo) con el formato establecido en el anexo II.A.
  - 1.2. Listado actualizado de los Centros de Agrupamiento en la Comunidad de Madrid (indicando los datos necesarios para su identificación: NIMA, razón social, CIF/NIF y dirección completa) que hayan suscrito el correspondiente contrato de naturaleza privada para adherirse a la red de recogida. Se incluirán asimismo el resto de las entidades colaboradoras. Esta relación se cumplimentará en formato electrónico (hoja de cálculo) con el formato establecido en el anexo II.B.
  - 1.3. Acuerdos alcanzados con otros agentes económicos (gestores de residuos y asociaciones de materiales) para asegurar el correcto funcionamiento de los circuitos de recogida, transporte y tratamiento, incluyendo los nuevos y las modificaciones de los preexistentes. Se incluirán los datos de identificación (NIMA), dirección de los centros, su capacidad de recepción y las autorizaciones que en su caso fueran preceptivas para el desarrollo de la actividad.
  - 1.4. Envases puestos en el mercado español y en la Comunidad de Madrid declarados por las empresas adheridas a SIGFITO AGROENVASES, S.L. Se detallará: la cantidad total de envases (número de unidades y peso desagregado por materiales), y la cantidad total en peso de los productos envasados en el mismo año, con indicación en ambos casos de su origen y destino (Comunidad de Madrid y resto del Estado). Se incluirán al menos los datos que contienen los cuadros 1 y 2 del R.D. 252/2006, de 3 marzo, por el que se modifica el anejo 4 del Reglamento de ejecución de la Ley de Envases y Residuos de Envase, aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. En esta información se incluirán, en su caso, los datos referidos a los envases importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea o exportados o enviados a otros estados miembros, con indicación de los que tengan la condición de reutilizables, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del mencionado Reglamento.



- 1.5. Cantidad total, en peso, de las distintas fracciones de envases usados y residuos de envases, recogidos selectivamente y gestionados a través del Sistema Integrado de Gestión. La información incluirá detalle del origen y el destino de estos residuos y se desagregará en ambos casos: Comunidad Autónoma y resto del Estado.
- 1.6. Cantidad total (en peso) de residuos de envases efectivamente reciclada o valorizada, por tipo de material. La información se desagregará según el origen geográfico del residuo (Comunidad de Madrid / resto del Estado).
- 1.7. Porcentaje de residuos de envases efectivamente reciclado o valorizado, por tipo de material respecto a las cantidades puestas en el mercado por las empresas adheridas y comparación con los objetivos de reciclado y valorización previstos para cada material.
- 1.8. Certificados de tratamiento emitidos por los gestores finales de los residuos recogidos en la Comunidad de Madrid en los que se especifique cantidad tratada, código LER y tipo de tratamiento realizado.
- 1.9. Identificación de los gestores designados para la gestión de los residuos, que incluirá en todo caso, las operaciones de transporte, clasificación, almacenamiento intermedio y otras operaciones de preparación previas, la reutilización en su caso, así como la identificación de los encargados de la efectiva valorización o eliminación de los residuos de envases. En esta información se reflejará la cantidad de residuos (en peso) entregada por el Sistema Integrado de Gestión, en el desarrollo de su actividad en la Comunidad de Madrid, a cada uno de ellos. Esta relación se cumplimentará en formato electrónico (hoja de cálculo) establecido en el anexo II.C y anexo II.D
- 1.10. Memoria anual de actividades que refleje la gestión realizada por el que incluirá, al menos:
  - Datos identificativos de los puntos de recogida (centros de agrupamiento, entidades similares, explotaciones,....)
  - Cantidad de residuos de envases recogidos en cada uno de ellos por código LER.
  - Cantidad entregada a cada centro gestor desde cada punto de recogida.
  - Relación de Documentos de Identificación empleados, fecha de traslado y cantidad amparada por cada uno de ellos.
- 1.11. Informe relativo a los programas de control y seguimiento y demás actuaciones de control llevadas a cabo sobre gestores de residuos y, en general, sobre cualquier agente económico colaborador del Sistema Integrado de Gestión y resultados de las mismas.
- 1.12. Aportación financiera global efectuada por las empresas adheridas al Sistema Integrado de Gestión a nivel nacional y autonómico.





- 1.13. Ingresos obtenidos mediante la venta de los materiales recuperados. Costes soportados por SIGFITO AGROENVASES, S.L. por recogida y tratamiento de dichos residuos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
  - 1.14. Informe externo de auditoría de cuentas referido al ejercicio anterior, realizado por una empresa auditora independiente, uno de cuyos objetivos será verificar que no se ha producido lucro en la operación del sistema de responsabilidad ampliada durante el ejercicio a que se refiere la auditoría.
  - 1.15. Documento de síntesis de los resultados del sistema de responsabilidad ampliada en todo el Estado y en el territorio de la Comunidad de Madrid. Los resultados se presentarán conforme a los modelos recogidos en la Decisión de la Comisión Europea de 3 de febrero de 1997, por lo que se establecen modelos de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE.
2. SIGFITO deberá presentar de forma semestral:
- 2.1 Informes de caracterización de los residuos recogidos en los diferentes puntos colaboradores con el sistema que permitan estimar el porcentaje de envases fitosanitarios/no fitosanitarios recogidos en la Comunidad de Madrid.
  - 2.2. Junto al informe semestral y en función de los resultados obtenidos deberá aportar descripción detallada de las medidas adoptadas para asegura la gestión adecuada de los residuos en función de la presencia y/o ausencia de las características de peligrosidad.
3. Cualquier incidencia o modificación que afecte al funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión deberá comunicarse, en el plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que tenga lugar, SIGFITO AGROENVASES, S.L. notificará a la Consejería competente en materia de medio ambiente la siguiente información:

- Cualquier cambio que afecte a los contratos suscritos con los agentes designados para la valorización, así como nuevos contratos que se suscriban.
- Cualquier modificación en la escritura de constitución, en los estatutos y en los Pactos Sociales.
- Los cambios en la composición del accionariado de SIGFITO AGROENVASES, S.L. que afecten aislada o conjuntamente a la titularidad de más de al menos el 10% de las acciones representativas de su capital social.



## ANEXO II. A. RELACION DE FABRICANTES ADHERIDOS AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA

DATOS DE LA EMPRESA						DATOS DE LOS CENTROS OPERATIVOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID			CANTIDAD DE ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO
NIF	RAZON SOCIAL	DOMICILIO SOCIAL	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	DIRECCION DEL CENTRO	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	(kg)*

\*Nota: se incluirán en su caso, los importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea o exportados o enviados a otros Estados miembros

## ANEXO II.B. PUNTOS DE RECOGIDA Y PUNTOS COLABORADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

NIF	RAZON SOCIAL	DIRECCION PUNTO DE RECOGIDA	CODIGO POSTAL PUNTO DE RECOGIDA	MUNICIPIO PUNTO DE RECOGIDA	Nº DE INSCRIPCIÓN	NIMA	OBSERVACIONES



## ANEXO II.C. RELACION DE GESTORES QUE COLABORAN CON EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA

DATOS DE LA EMPRESA						DATOS DE LOS CENTROS					
NIF	RAZON SOCIAL	DOMICILIO SOCIAL	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	DIRECCION DEL CENTRO	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	Nº DE AUTORIZACION	NIMA	OPERACIONES DE GESTION REALIZADAS



## ANEXO II.D INFORMACION ESPECÍFICA SOBRE LA GESTION DE ENVASES

### D.1. - ENVASES RECOGIDOS Y GESTIONADO (TRATAMIENTO FINAL) EN LA COMUNIDAD DE MADRID

MATERIAL	GESTOR DE DESTINO	Nº AUTORIZACION GESTOR	NIMA	Cantidades de residuos de envases no reutilizables generadas en la Comunidad de Madrid y valorizadas o incineradas en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía en Madrid (Tn)						
				Reciclado de materiales (b)	Otras formas de reciclado (c)	Total reciclado (d)=(b)+(c)	Recuperación de energía (e)	Otras formas de valorización (f)	Incineración con recuperación de energía (g)	Total valorización e incineración (h)=(d)+(e)+(f)+(g)
Vidrio										
Plástico										
Papel y cartón										
Metales aluminio										
Metales acero										
Total metales										
Madera										
Otros										
Total										



## ANEXO II.D INFORMACION ESPECÍFICA SOBRE LA GESTION DE ENVASES

### D.2. - ENVASES RECOGIDOS EN MADRID Y GESTIONADO (TRATAMIENTO FINAL) EN OTRA COMUNIDAD AUTONOMA

MATERIAL	GESTOR DE DESTINO	Nº AUTORIZACION GESTOR	NIMA	Cantidades de residuos de envases no reutilizables generadas en la Comunidad de Madrid y valorizadas o incineradas en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía fuera de la Comunidad (Tn)						
				Reciclado de materiales (b)	Otras formas de reciclado (c)	Total reciclado (d)=(b)+(c)	Recuperación de energía (e)	Otras formas de valorización (f)	Incineración con recuperación de energía (g)	Total valorización e incineración (h)=(d)+(e)+(f)+(g)
Vidrio										
Plástico										
Papel y cartón										
Metales aluminio										
Metales acero										
Total metales										
Madera										
Otros										
Total										



## ANEXO II.D INFORMACION ESPECÍFICA SOBRE LA GESTION DE ENVASES

### D.3 – ENVASES RECOGIDOS EN OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y GESTIONADO (TRATAMIENTO FINAL)

#### EN LA COMUNIDAD DE MADRID

MATERIAL	GESTOR DE DESTINO	Nº AUTORIZACION GESTOR	NIMA	Cantidades de residuos de envases no reutilizables generadas fuera de la Comunidad de Madrid y valorizadas o incineradas en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía en Madrid (Tn)						
				Reciclado de materiales (b)	Otras formas de reciclado (c)	Total reciclado (d)=(b)+(c)	Recuperación de energía (e)	Otras formas de valorización (f)	Incineración con recuperación de energía (g)	Total valorización e incineración (h)= (d)+(e)+(f)+(g)
Vidrio										
Plástico										
Papel y cartón										
Metales aluminio										
Metales acero										
Total metales										
Madera										
Otros										
Total										



### ANEXO III

Con fecha 10/01/2022 y ref. 10/007741.9/22 el sistema presenta alegaciones a la propuesta que se analizan e informan a continuación:

#### **2.- ALEGACIONES DEL RECURRENTE**

SIGFITO indica:

#### **PRIMERA. – SOBRE LA REFERENCIA A LA DETERMINACIÓN DE LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS**

En referencia a este punto, SIGFITO solicita que se elimine el párrafo sexto, in fine, del Resuelvo Tercero de la Propuesta de Resolución que establece la obligación del sistema de determinar el carácter peligroso/no peligroso del residuo, con el fin de garantizar la trazabilidad y la gestión adecuado del residuo de acuerdo con las características de peligrosidad que presenten.

Respecto a esta alegación, indicar que, conforme lo recogido en el artículo 2.2. del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, se deberá aplicar la legislación de residuos peligrosos a partir del momento en que los envases vacíos sean depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión.

Corresponde a SIGFITO, por tanto, realizar una adecuada gestión del residuo, siendo necesario para ello distinguir entre residuos peligrosos y no peligrosos para aplicar la gestión que corresponda, por lo que se **desestima la alegación**. No obstante, con el fin de clarificar las obligaciones de SIGFITO con respecto a los residuos, se sustituye el texto del párrafo sexto del resuelvo tercero:

*“Es responsabilidad del sistema determinar el carácter peligroso y/o no peligroso del residuo, con el fin de garantizar la trazabilidad y la gestión adecuada del residuo de acuerdo con las características de peligrosidad que presenten.”*

Por el siguiente:

*“Es responsabilidad del sistema garantizar la trazabilidad y la gestión adecuada del residuo de acuerdo con las características de peligrosidad que presenten, realizando si fuera necesario, las actuaciones pertinentes incluidas las caracterizaciones necesarias para determinar la peligrosidad del residuo.”*

#### **SEGUNDA.- SOBRE LA INCORRECTA ATRIBUCIÓN A SIGFITO DE LA CONDICIÓN DE POSEEDOR DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENTREGAN LOS RESIDUOS A LOS CENTROS DE AGRUPAMIENTO**

SIGFITO solicita la sustitución de la redacción del Resuelvo CUARTO, párrafo sexto de la propuesta de autorización, por la redacción del párrafo quinto, Resuelvo TERCERO, de la autorización de SIGFITO de 21 de mayo de 2015 que atribuye a SIGFITO el carácter de poseedor



temporal desde que las entidades colaboradoras con SIGFITO AGROENVASES S.L. entreguen el residuo al gestor designado al efecto por el Sistema.

Respecto a este punto, indicar que, conforme lo recogido en el *“Acuerdo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos relativo a la figura de operador del traslado, de conformidad con el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, y los sistemas integrados de gestión (sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor) de envases y residuos de envases para ciertos traslados de residuos de envases”* de fecha 8 de noviembre de 2021:

*“Para el caso de los residuos de envases comerciales e industriales, cuando voluntariamente sean puestos en el mercado a través de un SIG, se aplica lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 782/1998, que permite la recogida periódica de los envases mediante los sistemas y circuitos de distribución y comercialización de los respectivos productos, para asegurar que posteriormente se destinan a las instalaciones de reutilización, reciclado o valorización. Señala ese mismo artículo que los residuos de envases y envases usados, una vez recogidos, se entregarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/1997.”*

*...“el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, establece las obligaciones de entrega del poseedor de envases y residuos de envases en condiciones adecuadas a agentes económicos para su reutilización, reciclado o valorización. En este sentido, el artículo 12 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, considera a la entidad a la que se asigne la gestión de cada Sistema Integrado de Gestión, poseedor final de los residuos, tanto para el caso de los envases domésticos como para los envases comerciales e industriales regulados en el artículo 19 del Real Decreto, y por tanto sujeto obligado a cumplir con el artículo 12 de la mencionada Ley.”*

*“Conforme a lo anterior tiene la consideración de poseedor final de los residuos el Sistema Integrado de Gestión de un determinado producto envasado cuando los residuos de envases o envases usados sean depositados por los consumidores en los puntos de entrega, recepción o recogida designados por ese sistema para asegurar su recogida periódica y selectiva. En este sentido, se remarca que la figura de poseedor no debe entenderse exclusiva de posesión física o material de un residuo.”*

Tanto la definición de operador del traslado recogido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, (persona física o jurídica que pretende realizar un traslado o hacer que se lleve a cabo un traslado de residuos para su tratamiento), como las obligaciones de entrega de estos residuos establecidas en los artículos 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, la organización por parte del SIG de los movimientos de residuos y la decisión, además, de la instalación de tratamiento de destino, suponen que el SIG actúa, por analogía con el artículo 2 a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, como un operador del traslado.

Este criterio, *“viene reforzado, además, para el caso concreto de los envases de productos fitosanitarios de uso profesional, por el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, donde establece la obligatoriedad de ponerlos en el mercado a través de un SIG siguiendo lo establecido en la ley 11/1997 y en el Real Decreto 782/1998”*.





*“Cita además el artículo 2.2 del Real Decreto 1416/2001, que “...los envases vacíos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión en el lugar y forma designados para ello por el mismo”.*”

**Por todo lo dicho anteriormente, se desestima la alegación presentada por SIGFITO.**

### **TERCERA.- SOBRE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS CENTROS DE AGRUPAMIENTO**

SIGFITO solicita que se revise la redacción del Resuelvo CUARTO, párrafo sexto de la propuesta de autorización y se elimine la responsabilidad de SIGFITO de garantizar el mantenimiento de los residuos en condiciones de higiene y seguridad.

En relación a esta alegación y conforme los argumentos especificados en la alegación anterior relativos a las obligaciones, conforme el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, el poseedor del residuo debe entregar los envases y residuos de envases en condiciones adecuadas a agentes económicos para su reutilización, reciclado o valorización, por tanto y tratándose de envases con la posible consideración de residuo peligroso, entendemos que entre las condiciones de almacenamiento y entrega de los mismos de forma adecuada, se incluye que estén almacenados en condiciones de seguridad e higiene, y por tanto se propone desestimar la alegación. En este sentido, se remarca que la figura de poseedor no debe entenderse exclusiva de posesión física o material de un residuo. **Se desestima por tanto, la alegación.**

### **CUARTA. - SOBRE LA RECOGIDA SEPARADA DE LOS ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y NO FITOSANITARIOS**

SIGFITO solicita que “se elimine el párrafo séptimo del Resuelvo CUARTO de la Propuesta de Resolución de autorización porque no existe cobertura legal que ampare la obligación de SIGFITO de recoger de manera diferenciada los envases de productos fitosanitarios y de productos no fitosanitarios”.

En relación a este punto, el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, recoge expresamente entre las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos la de “No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales”.

Por tanto, ni el usuario del producto (productor del residuo), ni el productor del producto (poseedor ya que recibe el residuo en aplicación del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre) pueden mezclar residuos peligrosos y no peligrosos, debiendo por tanto segregarse ambas corrientes para su tratamiento diferenciado.

La Sentencia nº 34/2018, de fecha 25 de enero, considera que no hay cobertura ni amparo en la normativa de aplicación para exigir el suministro de información de forma diferenciada para envases de productos fitosanitarios y no fitosanitarios. No obstante, el Real Decreto 1416/2001,



de 14 de diciembre, se promulga al considerarse que el régimen singular establecido en la Ley 11/1997 para la recogida de los envases industriales o comerciales (consistente en que, la responsabilidad sobre la correcta gestión de este tipo de residuos corresponde a su poseedor final, a menos que los envasadores decidan, voluntariamente, ponerlos en el mercado en la forma prevista para los productos envasados de consumo doméstico), no ha ofrecido garantías de que la gestión de los residuos de envases industriales o comerciales se haya realizado de forma ambientalmente correcta (segundo párrafo del preámbulo del Real Decreto).

Por tanto, conforme lo establecido en la legislación vigente y en la sentencia referida en el párrafo anterior, **se estima parcialmente** la alegación y se sustituye el texto:

*“La recogida de los envases de productos fitosanitarios se hará de manera diferenciada del resto de envases que pudiera tener autorizado el sistema y asegurándose que cada flujo de residuos reciba la gestión más adecuada a su naturaleza peligrosa o no peligrosa.”*

Por el siguiente:

*“La recogida y gestión de los residuos de envases adscritos al sistema deberá realizarse de manera diferenciada asegurándose que cada flujo de residuos reciba la gestión más adecuada a su naturaleza peligrosa o no peligrosa”.*

#### **QUINTA.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS**

En relación al cumplimiento de objetivos, SIGFITO solicita la modificación del Resuelvo SEXTO, apartado segundo, de la Propuesta de Resolución y se sustituya la obligación de SIGFITO de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa de envases y residuos de aplicable por la obligación de “contribuir a” o “promover” su cumplimiento.

SIGFITO solicita que se revise la redacción del Resuelvo SEXTO, apartado segundo, de la propuesta de Resolución y se sustituya la obligación de SIGFITO de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa de envases y residuos aplicable por la obligación de “contribuir a” o “promover” su cumplimiento.

En relación a esta alegación, el artículo 7 de la ley 11/97 establece en su segundo párrafo que “los sistemas integrados de gestión garantizarán, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5”.

Teniendo en cuenta, además, que el proyecto de Real decreto sobre Envases y Residuos de Envases publicado en la página del MITERD, establece en su artículo 17 d) (obligaciones generales del productor) la obligación de alcanzar los objetivos de reciclado fijados en la norma, **se desestima la alegación.**



## SEXTA.- CORRECCIÓN DE ERRORES

### 6.1. SOBRE LA FALTA DE MENCIÓN A LOS RESIDUOS DE ENVASES AGRÍCOLAS NO FITOSANITARIOS

SIGFITO solicita la modificación del Resuelvo CUARTO de la propuesta de resolución con objeto de incluir la recogida de los residuos de envases agrícola no fitosanitarios en los centros de agrupamiento.

Advertido error en la redacción del párrafo segundo resuelvo, **se estima la alegación** y se sustituye la parte primera del texto del párrafo segundo del resuelvo cuarto:

*“La recogida y recepción de los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios se efectuará en los denominados “Centros de Agrupamiento”...”*

por el siguiente:

*“La recogida y recepción de los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y de los otros productos agrícolas no peligrosos se efectuará en los denominados Centros de Agrupamiento” ...”.*

### “6.2. SOBRE EL ERROR EN EL RESUMEN DE LA SENTENCIA

SIGFITO solicita que se corrija el punto 7 del Antecedente de Hecho Cuarto de la Propuesta de Resolución para incluir el redactado correcto que recoge el Auto Aclaratorio de fecha 9 de abril de 2018 relativo al párrafo tercero del Resuelvo Tercero de la Resolución en cuanto atribuye a los Centros de Agrupamiento la condición de productor de residuos peligrosos o no peligrosos.

Respecto a este punto, advertido error en el punto 7 del Antecedente de Hecho, **se estima la alegación** y se sustituye el texto del punto 7 de del Antecedente de Hecho Cuarto:

*“El párrafo tercero del Resuelvo Tercero de la Resolución en cuanto atribuye a SIGFITO la condición de productor de residuos peligrosos o no peligrosos”*

por el siguiente:

*“El párrafo tercero del Resuelvo Tercero de la Resolución en cuanto atribuye a los Centros de Agrupamiento la condición de productor de residuos peligrosos o no peligrosos”*

